

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando secretarías las diputadas Aitzury Fernanda Sandoval Vega y Mayra Vázquez Velázquez; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, buenos días Diputada, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado José María Méndez Salgado; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno. **2.**



Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 239; y se adiciona la fracción XI al artículo 239, ambos del Código Penal para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. **3.** Lectura del Acuerdo por el que la Comisión Permanente declara aprobado el Decreto número 330, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes este a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. Se da la más cordial bienvenida a los vecinos del Municipio de Xaltocan, sean ustedes bienvenidos a este recinto. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de junio de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permios de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de junio de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en

los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, quien este a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de junio de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el primer párrafo del artículo 239; y se adiciona la fracción XI al artículo 239, ambos del Código Penal para el Estado de Tlaxcala;** que presenta la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; *(se incorpora a la sesión el Diputado José María Méndez Salgado)*; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, Gracias, presidenta, **CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, TITULARES DEL PODER LEGISLATIVO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La que suscribe **Dip. Mayra Vázquez Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento



en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 239; y se **ADICIONA** la fracción XI del artículo 239, ambos del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** Garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación mediante las adecuaciones a la legislación estatal, forma parte de la Agenda Legislativa de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ésta LXIII legislatura. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1, párrafo III, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2.1 y 26, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2.2, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 1, 2.1, 2.2. y 7, prohíben la discriminación por cualquier motivo, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. En este contexto, la orientación sexual y la identidad de

género de las personas se encuentran protegidas por el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales antes mencionados, razón por la cual, nadie debe ser objeto de discriminación por su preferencia sexual. Por otra parte, el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales. Las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos. Dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer, o bien a las características corporales que se consideran "normales". La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas, tiene una naturaleza estructural. Es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, casi 2 millones 700 mil personas en México declaran no ser heterosexuales, lo cual representa el 3.2% de la Población Nacional (CONAPRED) 2018. Un estudio demográfico realizado por las academias de la UNAM y el COLMEX, muestra que en 2010, había en México 229 mil 473 hogares liderados por parejas del mismo sexo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, que cuando los prejuicios permean en las autoridades,

las víctimas, así como en sus familiares y amistades, tienen menores incentivos para denunciar actos de violencia. (Impunidad). En el país entre enero de 2013 y Diciembre de 2017, se registraron al menos 381 asesinatos de personas LGBTI presuntamente vinculados con su orientación sexual o identidad o expresión de género (Brito 2018). Entre 2012 y 2018, la CONAPRED, analizó un total de 1,031 actos de discriminación hacia personas de la diversidad sexual, de género y de características sexuales, del total 77% consistió en quejas en contra de particulares y el resto, es decir el 23% restante en quejas contra personas del servicio público. De acuerdo a la CONAPRED, en la actualidad existen diversos avances en materia de igualdad y no discriminación por preferencia sexual, identidad y expresión de género, mismos que son los siguientes:

- La Constitución Federal, en la reforma realizada en el año 2011, prohíbe en su Artículo Primero todo tipo de discriminación basado en preferencias sexuales.
- El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014 - 2018, cuenta con diversas líneas de acción dirigidas para combatir la homofobia.
- La Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación (Coordinada por la CONAPRED, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e INMUJERES) reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, incluidas aquellas centradas en las personas LGBTI.
- Desde 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con un protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
- En 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores, reforma los lineamientos para el trámite de

pasaportes, del documento de identidad y viaje en el territorio nacional, para eliminar los obstáculos en la expedición pasaportes de las personas trans. • En ese mismo año la CONAPRED, publicó un Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales, para uso de servidores públicos, así como del público en general. • En 2017, la Secretaría de Salud emitió un protocolo general de atención a personas LGBTI, así como tres guías protocolizadas sobre mujeres lesbianas y bisexuales, hombres gay y bisexuales, y personas trans, así mismo publicó una guía de recomendaciones para brindar atención a la salud a personas inter sexuales. • En ese mismo año, el INE aprobó el protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. • En 2018, la Procuraduría General de la Republica publicó el Protocolo de actuación para el personal de las instancias de protección de justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades de tener, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas. Las expresiones de la sexualidad humana se definen por el conjunto de prácticas sexuales, preferencias sexuales e identidad de género. El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las

define de la siguiente manera: **Prácticas sexuales:** Las prácticas sexuales, además de ser un componente de la sexualidad humana, como expresión de la sexualidad se refieren a todas las posibilidades de ejercer la vida sexual, en las que inclusive hay categorías que no representan necesariamente una identidad; buscan hacer visible otras prácticas sexuales que no están determinadas por una orientación o identidad de género, sólo son una expresión de la diversidad sexual de las personas. **Preferencia u orientación sexual:** Hace referencia al deseo sexual o erótico afectivo, preferentemente hacia una mujer, hombres o ambos, y se describe en las categorías: bisexualidad, heterosexualidad y homosexualidad. **Identidad de género:** Alude a un campo más amplio que la orientación o preferencia sexual, porque incluye las maneras de autodenominarse y presentarse frente a los demás. Abarca aspectos biológicos, la identidad y expresión en relación con el género, la preferencia sexual, las maneras de expresar el deseo y las prácticas para realizarlo. (En algunas personas, la identidad de género coincide totalmente con el sexo biológico, en otras no ocurre así, siendo gradual esta inconsistencia). **Expresión de género:** Es la forma en que manifestamos nuestro género mediante nuestro comportamiento y nuestra apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no. Las personas cuya expresión de género no se ajusta a las normas y expectativas sociales, como los hombres que son percibidos como "afeminados" o las mujeres consideradas

"masculinas", suelen ser objeto de duros castigos como acosos y agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La expresión de género de una persona no siempre está vinculada con su sexo biológico, su identidad de género o su orientación sexual. **Estado serológico:** Es una condición en la cual una persona tiene o no tiene anticuerpos detectables contra un antígeno específico, medidos con un análisis de sangre (una prueba serológica). Por ejemplo, VIH cero positivo significa que una persona tiene anticuerpos detectables contra el VIH, cero negativo significa que una persona no tiene anticuerpos detectables contra el VIH. **Transgeneridad:** Se caracterizan porque las cualidades y los roles de género no coinciden con el sexo, es decir, son personas que no se identifican con su cuerpo: un hombre que se percibe, identifica, se siente y se vive como mujer, o viceversa, una mujer que se identifica con los roles masculinos, con ser hombre. **Transexualidad:** Son personas transgénero que tienen la convicción de que su identidad genérica no coincide con su sexo biológico (un hombre atrapado en un cuerpo de mujer y viceversa); hay una discordancia entre su cuerpo y mente (sexo género) en donde la única solución es la reasignación de sexo con procedimientos médicoquirúrgicos. **Travestismo:** Es el uso del atuendo del género opuesto y es la conducta más ostensible de la transgeneridad. Se debe señalar que las personas travestis no necesariamente tienen preferencias homosexuales. **Intersexualidad:** Es una condición el individuo nace con caracteres sexuales de ambos sexos. En estos casos, la persona debe decidir el sexo y el género con el que más se identifique. Las manifestaciones de la discriminación pueden ser

homofobia, transfobia y bifobia. La **homofobia** se refiere al "miedo irracional" a las personas con una práctica sexual homosexual". Sin embargo, las conductas homofóbicas tienen una raíz mucho más profunda que gira en torno a la defensa de formas de sociedad patriarcal donde el hombre cisgénero, heterosexual, ocupa la posición dominante y la mujer cumple una función reproductiva y protectora. Este miedo irracional hacia las personas con preferencia homosexual, o hacia quienes parecen serlo, se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia. Las reacciones homofóbicas atacan a mujeres 'con roles masculinos' y a hombres 'femeninos', aunque ellas y ellos puedan tener una práctica sexual heterosexual. La **lesbofobia** es la manera en que se expresa la homofobia y la discriminación por el odio o rechazo irracional hacia mujeres lesbianas, sus identidades o sus prácticas. La **transfobia** es la expresión de discriminación, intolerancia, rechazo, etc., basada en la identidad y dirigidas a personas transgénero, transexual o travestis. La **bifobia** es el rechazo, discriminación, burlas y otras formas de violencia hacia personas y prácticas bisexuales. En el caso específico de las **personas trans** con expresión femenina en México, fueron estas, las víctimas más numerosas durante 2019 con 64 trans feminicidios, lo que representa casi el 55 por ciento del total de registros; seguidas de los hombres gay/homosexuales, con al menos 36 homicidios, 31 por ciento del total. Asimismo, se registraron nueve lesbo feminicidios, 7.6 por ciento de los casos; una mujer y un hombre bisexuales, y por primera vez se hizo visible el homicidio de un hombre trans o persona trans con expresión masculina. El rasgo distintivo que caracteriza a los

homicidios de personas LGBTI es el ensañamiento con el que son cometidos. Los resultados del monitoreo dan cuenta de las múltiples violencias a las que fueron sometidas muchas de las víctimas. Al menos 47 de los cuerpos de las víctimas presentaban múltiples golpes, físicos o con objetos rombos, y heridas provocadas por objetos punzocortantes; cinco de las víctimas sufrieron, además, violencia sexual, y los cuerpos de al menos 26 de las víctimas presentaban marcas visibles de "tortura", y/o estaban maniatados de pies y manos. De acuerdo con una encuesta del CONAPRED y la CNDH, 6 de cada 10 personas LGBTI sufrieron discriminación durante 2018, y más de la mitad de ellas reporte haber sido víctima de expresiones de odio, agresiones físicas y acoso. En la Entidad se desconoce el número total de delitos contra personas LGBTI que se investigan, debido a que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala no dio información a la CNDH sobre las carpetas de investigación iniciadas por este tipo de ilícitos. En los últimos años, la Comunidad LGBTI ha sido atacada y violentada, con al menos 117 asesinatos mostrando un incremento en el año 2019, según datos de la Organización Mexicana, Letra S. Los porcentajes de impunidad en este tipo de agresiones son serios. La mayoría de los asesinatos se han perpetuado por impactos de bala, seguidos del uso de armas blancas, golpes, asfixia, tortura y atropellamiento. Hay poco menos de 30 casos en los que no hay datos disponibles. En el 40.7% de los casos se desconoce si hay alguna persona detenida, mientras que del restante 59.3% solamente en un tercio de los casos ha habido alguna detención. Quienes se oponen a la tipificación de los crímenes de odio, entre otros argumentos,

sustentan que existen suficientes tipos penales que pueden comprender la conducta. Una de las mayores discusiones en relación con el tema es que el bien jurídico "vida" se encuentra suficientemente tutelado por el tipo penal de homicidio. En cuanto a las circunstancias cómo este se cometía, se hacía referencia a que quedaban comprendidas en las distintas calificativas del delito. El punto es que la tipificación que propongo, no se limita a proteger la vida de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ, sino que también lo hace para evitar su cosificación y al pertenecer a una población vulnerable, reconocer el derecho a ser respetadas, lo que si se hace con las distintas clasificaciones del tipo de homicidio. No necesariamente toda distinción ante la ley implica discriminación, pues no siempre tienen un efecto negativo. Las diferencias se pueden aceptar cuando son razonables, objetivas, e incluso proporcionales. Sólo cuando no se permite el acceso o disfrute pleno de los derechos humanos y libertades surge la discriminación. El fin que persigue la inclusión de los crímenes de odio en el Código Penal es legítimo: lograr un trato igualitario para la población LGBTI, existe la expectativa de que con el tiempo se logre que la población aprenda que a la población diversa sexual debe respetarse su dignidad como tal. Cuando se logre esto, la figura de los crímenes de odio dejará de ser necesaria y caerán en desuso. Por tanto, su inclusión en el código sustantivo no se trata de un privilegio sino se está tomando una acción afirmativa para que la población diversa sexual alcance el pleno respeto y reconocimiento de sus derechos. Atendiendo a las recomendaciones de organismos internacionales como el Comité de

Derechos Humanos de la ONU, así como la CIDH, las autoridades mexicanas de procuración de justicia deben diseñar y poner en práctica acciones dirigidas a erradicar los estereotipos de género, basados en la orientación sexual y la identidad de género de las personas, de las investigaciones ministeriales y de los procedimientos judiciales. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha instado a los Estados a criminalizar específicamente los actos de violencia basados en la orientación sexual o la identidad de género, por ejemplo, a través de legislación que prohíba crímenes de odio o por prejuicio. Para el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "estas leyes pueden facilitar considerablemente el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia motivados por prejuicios y el establecimiento de la homofobia y la transfobia como factores agravantes a la hora de dictar sentencia." Por ello, en su informe de 2015 el Alto Comisionado recomendó a los Estados que, para combatir la violencia "promulguen leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas." En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos humanos señala el reconocimiento ante "las distintas medidas jurídicas adoptadas por varios Estados Miembros de la OEA, entre ellas: establecer agravantes en las sentencias de delitos cometidos con base en la orientación sexual y/o la identidad de género; **incorporar nuevos tipos penales en sus sistemas legales como la tipificación de los crímenes de odio o crímenes por prejuicio**; adoptar nuevas leyes contra la discriminación que

explícitamente incluyan la orientación sexual y la identidad de género; y ampliar la protección de la legislación existente contra la discriminación con miras a incluir la orientación sexual y la identidad de género." Por otra parte, atendiendo al estado serológico, de acuerdo con la tipología del Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH y el sida (**ONUSIDA**), México tiene una epidemia concentrada, en la que existen poblaciones que son clave en la respuesta a la epidemia. Las prevalencias de VIH en estas poblaciones clave son: **hombres que tienen sexo con hombres (17.3%)**, personas que se inyectan de drogas (5.8%), mujeres trabajadoras sexuales (0.7%) y hombres trabajadores sexuales (24.1%), así como **mujeres trans (15-20%)**. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha reconocido al VIH como una realidad que reclama la atención decidida de políticas públicas de salud, pero también como un reto en materia de derechos humanos. Como es bien sabido, la protección de la salud y la **no discriminación son derechos humanos, las personas con VIH deben gozar en igualdad de circunstancias tales derechos, así como todos aquellos previstos en nuestro orden jurídico actual, de tal manera que, la respuesta al sida por parte de la sociedad en su conjunto, sólo será exitosa si se colocan los derechos humanos en el corazón de la misma. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha instado a los Estados a tipificar específicamente los actos de violencia que se basan en la orientación sexual o identidad de género, mediante la promulgación de la legislación relativa a los crímenes de odio. Así mismo, el Senado de la República en su gaceta LXI/2SR-29/31277**

“exhorta a las legislaturas de los Estados a legislar en sus respectivos Códigos Penales sobre los crímenes de odio por homofobia, lesbofobia y transfobia” Ante esta realidad, el 9 de agosto del 2011, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhortó a las legislaturas locales a: **PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a las legislaturas estatales que aún no contemplen estas disposiciones en su legislación aplicable, a que en el ámbito de sus competencias, tipifiquen en su Código Penal subjetivo, como delito, o agravante, los crímenes de odio por homofobia, lesbofobia y transfobia.** Tomando como referente, entre sus considerandos la redacción del artículo 38 del Código Penal del entonces Distrito Federal. Por ello cobra sentido esta propuesta, al señalar que entidades como San Luis Potosí, Baja California Sur y Puebla, ya cuentan entre sus legislaciones adjetivas, la agravante de odio para considerar como calificadas, los delitos de homicidio y lesiones. Por ello, a efecto de homologar las causales de discriminación, tomo como referencia a la adición de la fracción XI del artículo 239, al glosario de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación.

Artículo 1.- III.- Discriminación; Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y

libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Atendiendo a las recomendaciones de organismos internacionales, de la sociedad civil organizada, a la fecha de presentación de esta iniciativa, exponemos las legislaturas locales que han tipificado las conductas o agravado las penas ya existentes en función de discriminación positiva, protegiendo las poblaciones diverso-sexuales:

ESTADO:	ARTÍCULO:	TEXTO:
Baja California Sur	138	Artículo 138. Lesiones por razones de odio o discriminación. Cuando en las lesiones concurra alguna de las siguientes circunstancias donde al activo se vea motivado por odio o discriminación hacia el pasivo que lo lleven a perpetrar la conducta, se le incrementará en una tercera parte de la pena que corresponda por las lesiones inferidas: I. Que la conducta sea ejecutada dolosamente sobre un menor de 18 años; II. Se deroga

		III. Que la conducta sea ejecutada dolosamente en razón de la preferencia sexual, el color o cualquier otra característica genética, procedencia étnica, lengua, religión, ideología, nacionalidad o lugar de origen, condición social o económica, ocupación o actividad, vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido, discapacidad, características físicas o estado de salud de la víctima.
Campeche	244	Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por odio cuando el agente cometiere el hecho por antipatía y aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación; pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica genética; lengua; género; religión; Edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física, marcas y modificaciones; Corporales, orientación sexual; identidad de género; estado civil, ocupación o actividad.
Ciudad de México	138	El homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometen con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado saña, en estado de alteración voluntaria u odio.
Coahuila	350	Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas, cuando se cometan por motivos Depravados; placer; codicia; o por odio

		racial de preferencia sexual o religiosa.
Colima	123 bis	Comete el delito de homicidio por razones de orientación sexual o identidad de género, quien prive de la vida a otra persona y se cumpla por lo menos uno de los siguientes supuestos (...) existan elementos de odio, rechazo o discriminación hacia la orientación sexual o identidad de género de la víctima.
Guerrero	136	A quien dolosamente prive de la vida a otra persona por su orientación sexual o razón de género, se le Impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.
Michoacán	21	Comete el delito de homicidio en razón de la preferencia sexual quien prive de la vida a mujer o hombre por razones de su preferencia sexual o Identidad de género.
Nayarit	325	Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometan por motivos de odio por la condición de género, preferencia sexual o Religiosa u origen racial. (énfasis propio)
Puebla	323	El homicidio y las lesiones son calificados cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.
Querétaro	131	Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando el delito se cometa por medio de inundación, incendio, asfixia, minas, bombas, explosivos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, o con ensañamiento, crueldad o por motivos depravados o de

		odio manifiesto por la preferencia sexual o identidad de género de la víctima.
San Luis Potosí	144	El homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, traición, cruel perversidad, u odio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tomando en cuenta el marco jurídico en atención a la protección de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **Proyecto de Decreto: SE REFORMA**, el primer párrafo del Artículo 239; **SE ADICIONA** la fracción XI del artículo 239 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 239.** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad, en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia u odio. I a X.- ...; XI.- **Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por prejuicio, por uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación**



migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o los antecedentes penales de la víctima. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entra en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO**

PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala

de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIP.**

MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. La presente Foja,

corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL**

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura al Acuerdo, **por el que esta**



Comisión Permanente declara aprobado el Decreto número 330, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno; enseguida la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega dice, gracias Presidenta, **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTES.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, fueron notificados durante los días treinta de abril, tres y cuatro de mayo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el **Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura, mediante el cual se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** por lo que del diez de mayo al siete de junio de dos mil veintiuno, se recibieron doce oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo

de ustedes. **ATENTAMENTE.** Tlaxcala de Xicohténcatl, a 8 de junio de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. Lic. Maricela Martínez Sánchez. LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR.** QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE **REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 Y EL ARTÍCULO 84 BIS; AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS TREINTA DE ABRIL, TRES Y CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: ATLANGATEPEC, SAN LUCAS TECOPILCO, SAN JUAN HUACTZINCO, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TOCATLÁN, HUEYOTLIPAN, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CRUZ

TLAXCALA, ZACATELCO, TZOMPANTEPEC, LÁZARO CÁRDENAS Y SAN JOSÉ TEACALCO; TENIENDO UN TOTAL DE DOCE AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, FUERON: ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA APOLONIA TEACALCO, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA LOCAL, SE ENTENDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Comisión Permanente del Congreso del Estado, recibió oficio de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el **Proyecto de Decreto** que expidió la LXIII Legislatura Local en sesión de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por el que **se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** En consecuencia, de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 fracción VI y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión Permanente hace las siguientes:

CONSIDERACIONES. 1. La Comisión Permanente de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el **Proyecto de Decreto**, que expidió la LXIII Legislatura Local, mediante el cual **se reforma la Constitución Política del**



Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. **2.** De los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 12 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 48 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el **Proyecto de Decreto** que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del Proyecto de Decreto mediante el cual **se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la LXIII Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha veintinueve de abril del año en curso, le corresponde el **número de Decreto 330**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Comisión Permanente emite el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción II, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del **Decreto número 330**, expedido por la



LXIII Legislatura, en sesión de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por el que **se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el **Decreto número 330** por el que **se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el **Decreto número 330** al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ VERA DÍAZ, DIP. PRESIDENTA; C. AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA, DIP. SECRETARIA; C. JOSÉ MARÍA MENDEZ SALGADO, DIP. VOCAL, es cuánto; **Presidenta** dice, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria



dé cumplimiento al Acuerdo presentado por esta Comisión Permanente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega dice, gracias Presidenta, CORRESPONDENCIA 25 DE MAYO DE 2021. Oficio que dirige la Diputada Jaqueline Meléndez Lumbreras, a través del cual solicita a esta Soberanía ser incorporada a las comisiones ordinarias, así como formar parte de la Junta de Coordinación y Concertación Política. Oficio que dirige Reyes Vázquez Hernández, Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le hace entrega de la propuesta de solventación con documentación comprobatoria. Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Nativitas, a través del cual solicitan a esta Soberanía la autorización para enajenar y desincorporar cuatro vehículos. Oficio que dirige José Miguel García Delgadillo, Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan, al Lic. José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobernación del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita el apoyo para que se realice la reapertura de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad. Oficio que dirige el Dr. José Antonio Aquiahuatl Sánchez, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa del nombramiento del Licenciado César Pérez Hernández, como titular de la Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción. Oficio que dirige la PSIC. Mayra López Lara, Consejera Consultiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el informe de las actividades realizadas en pro y defensa de los derechos humanos de los y las tlaxcaltecas. Escrito que dirigen Padres de Familia, a través del cual solicitan a esta Soberanía suprimir o disminuir las cuotas durante el ciclo escolar 2021-2022. Escrito que dirige el Lic. José Luciano Osorio Couttolenc, Apoderado Legal de la Persona Moral Soluciones Integrales en Ingeniería ESCAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del cual presenta ante esta Soberanía queja en contra del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal por pagos no realizados por obras devengadas. Escrito que dirige María Dolores Bartolo Morales, vecina del Municipio de Ixtenco, a través del cual solicita a esta Soberanía se le informe el estado en que se encuentra integrado el Cabildo del Municipio de Ixtenco, así como sus cargos respectivos. Circular que dirige la Diputada Karla María Mar Loreda, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa la elección de quienes fungirán en la Presidencia y la Suplencia de la Mesa Directiva para el mes de Mayo del año en curso. Circular que dirige el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del cual informa de la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de Mayo correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del

artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Teolochoolco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Presidenta de Comunidad de Xaxala, del Municipio de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Atlangatepec; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirigen el Presidente Municipal, Síndico y regidores del Municipio de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de la Trinidad Tenexyecac, del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral, para su atención.** Del escrito que dirige el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil Desarrollo Deportivo y Social de Tlaxcala; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** Del escrito



que dirige Isaías Muñoz Muñoz; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, de respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Secretario General del Congreso del Estado de Durango; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

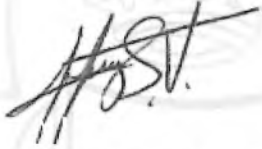
Presidenta dice, pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y al Diputado que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez. Enseguida la Diputada dice, gracias Presidenta con su permiso, en la actualidad hay un tema que no es nuevo, pero del que poco se ha hablado el día de hoy, ante esta asamblea voy a retomar: los crímenes de odio, y es que estos se dan a partir de estigmas y prejuicios contra un sector específico de la población, la comunidad LGBTIQ, pese a los avances legislativos en materia de derechos de la comunidad mencionada, en México, los crímenes de odio difícilmente son registrados debido a la falta de tipificación o ser considerado como agravante en el delito de homicidio y lesiones, razón por la cual no se tiene una clara visibilidad ni conciencia de alcance y gravedad del problema. Al menos 209 personas de esa comunidad han sido asesinadas del 2014 al 2020 tan sólo en 10 estados de la república de los que se tiene registro en el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio. Sin embargo se estima que por un caso visible hay por lo menos tres casos invisibilizados. De acuerdo con el informe de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, e intersex en América, en la cultura occidental los sistemas binarios de sexo y género, es decir, masculino hombre y femenino mujer, han sido entendidos como modelos sociales dominantes por lo que predomina un favoritismo social a favor de las relaciones heterosexuales, es decir hombre-mujer, las cuales son consideradas como normales naturales e ideales son preferidas sobre las relaciones del mismo sexo o mismo género; un dato alarmante emitido por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio arroja que el 39.75% de las personas LGBTIQ más fueron asesinadas en espacios públicos; por otro lado el 38.52% lo ocupa la casa de la víctima. Los crímenes de odio son actos de extrema violencia y deshumanización que deben ser sancionados conforme a la Ley. El fin que persigue la inclusión de los crímenes de odio en el código penal es legítimo, lograr un trato igualitario para la población LGBTIQ atendiendo a ello el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha instado a los estados a criminalizar específicamente los actos de violencia basados en la orientación sexual, preferencia de género, por ejemplo a través de la legislación que prohíbe crímenes de odio en el mismo sentido en su informe de 2015 el alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a los estados que para combatir la violencia promulguen leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes de los efectos de la determinación de las penas. En este sentido la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos señala el reconocimiento ante las distintas medidas jurídicas

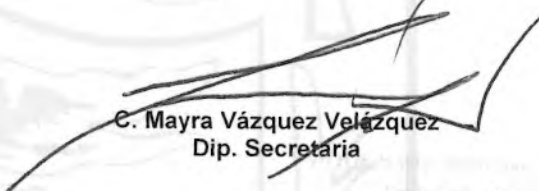


adoptadas por varios estados miembros de la OEA entre ellas establecer agravantes en las sentencias de delitos cometidos con base en la orientación sexual y o la identidad de género, incorporar nuevos tipos penales en sus sistemas legales como la tipificación de los crímenes de odio o crímenes de prejuicio, adoptar nuevas leyes contra la discriminación que explícitamente incluyen la orientación sexual y la identidad de género que amplía la protección de la legislación existente contra la discriminación con miras e incluir la orientación sexual y la identidad de género; razón por la cual hoy 25 de junio propongo ante esta asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo del artículo 239 así como adicionar la fracción XI del mismo artículo del Código Penal del Estado de Tlaxcala, con el fin de considerar el odio como agravante en el delito de homicidios y lesiones, es cuánto Presidenta, gracias; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **dos** minutos del día **veinticinco** de junio del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos** de julio de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -

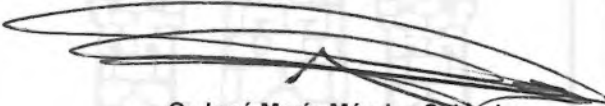
Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----



C. Aitzury Fernanda Sandoval Vega
Dip. Secretaria



C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria



C. José María Méndez Salgado
Dip. Vocal

ÚLTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.